



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2994-SPA-2234

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12351

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 AGO 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2994-SPA-2234 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen un caballo y a ese caballo (...) le pegan, y hasta el caballo se enoja y relincha feo como enojado y asustado (...) el caballo está asustado y se pega en la pared (...) los golpes se escuchan, le pegan con tablas o fierros (...) los golpes se escuchan super fuerte y siento que lo van a matar, lo tienen amarrado y casi no le dan de comer (...) a veces en el pasto que es como amarillo se ve sangre y solo lo hacen sufrir (...) tienen más animales (...) en su patio de abajo, y tienen perros borregos y vacas y pollos gallinas y a todos les pegan, y a veces se escucha como los matan, porque se escuchan balazos y golpes y pues el llanto (...) desesperación de los animales o animal que estén matando, luego sus animales se pelean entre ellos y (...) dejan que se maten (...) sus animales en especial el caballo (...) lo tienen muy lastimado y mal cuidado (...) [Ubicación de los hechos: calle Ixtlahuaca, número 11, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, entre Arboledas y Primera Cerrada de Moctezuma].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2994-SPA-2234

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 3 5 1

-2022

maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ixtlahuaca, número 11, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad se constituyó sobre la vía pública, ubicando el predio motivo de denuncia de acuerdo a las características proporcionadas, en donde una persona habitante del inmueble refirió que en dicho domicilio no se cuenta con ejemplares equinos y que solo tienen borregos, sin embargo, no permitió el acceso para corroborar su dicho, debido a que existen diversos interiores y al no contar con el nombre de la persona responsable de los animales, no podía permitir la entrada, negándose a recibir documentación; posteriormente salió otro residente del predio a quien se le explicó el motivo de la visita y esté negó que en el terreno hubiera caballos, quien de forma violenta impidió que personal actuante notificara citatorio en el inmueble.

Derivado de lo anterior, vía oficio, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara la dirección correcta del lugar en el que suscitan los hechos, así como las pruebas con las que contara sin embargo, no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia de los ejemplares denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Ixtlahuaca, número 11, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, lo anterior, debido a que no se constató la presencia de los ejemplares denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2994-SPA-2234

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 3 5 1

-2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

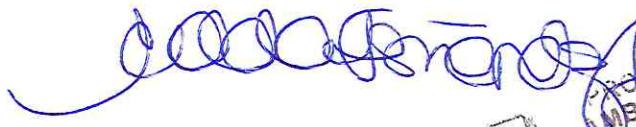
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. C. C. E. P. - LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL. - PROCURADORA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

